



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática*”
- QUE,** el inciso primero del artículo 32 de la norma antes mencionada, señala: “*...la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- QUE,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

- QUE,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “*Artículo 11.- Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior (...)*”.
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: “*Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...*”
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]*”
- QUE,** el artículo 96 de la Ley ibídem cita: “*Art. 96.- Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.*”
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*”, mismo que determina: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]*”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

- QUE,** el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *“sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”* y su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*.
- QUE,** el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”*, el cual preceptúa: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*.
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su Artículo 3 señala: *“Los objetivos del régimen académico son: [...] b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.”*
- QUE,** el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Art. 13.- Excepción en los periodos académicos.- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.”

QUE, el artículo 23 del RRA, prescribe: “Art. 23.- *Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:*

	Duración en PAO		Horas Totales		Créditos Totales		Número de cursos o asignaturas sugerido	
	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Especialización Tecnológica	1	2	720	1440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1440	15	30	5	10
Maestría Tecnológica	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3	4	2160	2880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)**	6	8	4320	5760	90	120		
Doctorado (a partir de MA con TP)**	8	10	5760	7200	120	150		

La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados.

Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional.

Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 36, preceptúa: “Art. 36.- *Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cada IES establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo período académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos.*”

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, establece: “Art. 119.- *Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:*

- a) *Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES;*
- b) *Informe de Aceptación a trámite;*
- c) *Informe Final; y,*
- d) *Resolución del Pleno del CES.*

Las IES acreditadas podrán presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

- 1) *Responder a formas innovadoras de organización curricular;*
- 2) *Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y,*
- 3) *Contar con personal académico de alta cualificación.*

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de salud y doctorados serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

- QUE,** el Reglamento citado en su artículo 137, expresa: *“Art. 137.- Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES. En caso de que las IES requieran ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES.”*
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

QUE, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en coordinación con las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Técnicos u Tecnológicos, acordó ante la emergencia sanitaria declarada en el país, por parte del gobierno nacional, mantener las medidas de prevención que desde el Ministerio de Salud Pública se han implementado, y por tanto resolvió suspender todas las actividades académicas presenciales a nivel nacional, desde la medianoche del día 12 de marzo de 2020, a fin de precautelar la salud de estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio, lo que se ha venido cumpliendo hasta la actualidad.

QUE, mediante comunicación oficial el Consejo de Educación Superior CES, con fecha de 12 de marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID19, exhortó a las instituciones de educación superior a:

- Fortalecer las medidas de prevención y reforzar los protocolos para evitar el contagio del virus;
- Implementar mecanismos que permitan a la comunidad académica realizar sus actividades con normalidad;
- Considerar el desarrollo de actividades académicas apoyadas en herramientas informáticas y en lo que corresponde al personal administrativo, a través del teletrabajo de ser pertinente; e
- Informar a la comunidad académica sobre las medidas adoptadas con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento institucional.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador de la COVID-19, y acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, emitido por el Ministro del Trabajo, respecto a las "Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria", así como, en concordancia con la disposición oficial de la suspensión de la jornada presencial de trabajo, sujetando a los servidores públicos a las resoluciones que en esa materia dicte el COE Nacional, y el pronunciamiento público del Consejo de Educación Superior, el señor Rector y demás miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones de Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria del 12 de marzo de 2020, resolvió en único punto del orden del día el "Análisis del monitoreo de las medidas preventivas a nivel de ciudad, país y mundial por la declaración de pandemia sobre Covid19 (Coronavirus)", disponiéndose entre otras, las siguientes medidas:

"... suspender las actividades académicas de grado, posgrado y administrativas en los predios universitarios, restringir el acceso a los predios universitarios, habilitar la modalidad de teletrabajo para no suspender los servicios administrativos que requiere la comunidad universitaria, suspender todos los eventos, reuniones, asambleas, conferencias, actividades deportivas, etc." (subrayado es nuestro)

QUE, estas situaciones también fueron previstas por el Consejo de Educación Superior, por lo que mediante resolución RPC-SE-02-No.026-2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, efectuada el 16 de marzo del 2020, resolvió:

*"**Artículo Único.-** Suspender a partir el 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones por el Consejo de Educación Superior, así como en sus procedimientos administrativos, mientras dure el estado de emergencia sanitaria. Concluido el estado de emergencia se le reanudará su cómputo." (subrayado es nuestro)*

QUE, dentro del contexto anterior, y a fin de acoger e implementar las medidas de bioseguridad y sanitarias establecidas a través del Acuerdo del Ministerio de Salud que declaró la emergencia sanitaria en el país, así como el Decreto



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

Ejecutivo que dispuso el Estado de Excepción, y resoluciones obligatorias del COE Nacional, el Consejo de Educación Superior (CES), a través de la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, fechada el 25 de marzo de 2020, expide la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, reformada por Resoluciones números RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020, y RPC-SO-012-No.238-2020 del 6 de mayo de 2020, determinando en sus artículos 3, 4 y 8 lo siguiente:

“Artículo 3.- Organización del aprendizaje.- Las IES podrán modificar las horas asignadas a los componentes de aprendizaje, definidos en las carreras y programas aprobados por el CES, en las modalidades de estudio presencial, semipresencial, a distancia y en línea, garantizando la calidad y rigurosidad académica, siempre que la materia y/o asignatura lo permita”.

“Artículo 4.-Cambio de modalidad.- Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios.

En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.

Artículo 4a.- Modalidad híbrida.- Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresencial, en línea y a distancia.

Esta modalidad de enseñanza priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudios desarrollada por el personal académico.

Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo.

Artículo 4b.- Guías de estudio.- Para garantizar la continuidad de los estudios del alumnado, las IES elaborarán guías de estudio por cada asignatura, curso o su equivalente, de tal forma que el estudiante que no



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

tenga acceso a medios tecnológicos, pueda acceder al material del curso y desarrollar las actividades académicas de la asignatura mediante el aprendizaje autónomo.

Las Guías contendrán como mínimo los objetivos de la asignatura, curso o su equivalente, contenidos, actividades de aprendizaje, parámetros y actividades de auto y heteroevaluación (preferiblemente por temas o unidades didácticas), bibliografía básica y complementaria. Dichas guías, estarán en formato digital descargable para su fácil acceso, y en formato impreso, en el caso de que los estudiantes, justificadamente así lo soliciten. Las guías deberán ser entregadas al estudiante al inicio de cada período académico las cuales reemplazarán al sílabo”.

“Artículo 8.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa”.

QUE, el límite a esta modificación de tiempo, está dado en el artículo 2 de la misma normativa, que expresa:

“Artículo 2.- Planificación y ejecución de los periodos académicos.- Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus períodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES.

Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios.

De manera excepcional, para efectos de aplicación de esta norma, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se podrá realizar en meses diferentes a los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico”.

QUE, con memorando Nro. UG-CP-2020-0243-M, de fecha 27 de abril de 2020, la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil con el propósito de garantizar el derecho a la educación superior, la calidad de los estudios y el cumplimiento de los cronogramas académicos de los



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

programas aprobados por el Consejo de Educación Superior, puso a consideración de la Miembro de Investigación de la CIFI UG, Dra. Ingrid Estrella Tutivén, los criterios a aplicar para la ampliación de la vigencia, planificación y ejecución de los programas de posgrado que ofrece nuestra Alma Máter, el cual se detalla a continuación:

- “1. Suspender al 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos para los estudiantes que hayan aprobado la totalidad del plan de estudios de los programas de posgrado, es decir, que se encuentren el período de titulación.*
- 2. Ampliar por dos meses la fecha del tiempo de duración de los calendarios académicos de los programas de posgrado en curso, tomando en consideración la situación actual en la que se encuentra nuestro país y los inconvenientes surgidos a causa del estado de excepción.”*

QUE, a través del memorando Nro. UG-CIFI-UG-IN-2020-0073-M, de fecha 28 de abril de 2020, la Miembro de Investigación de la CIFI UG, Dra. Ingrid Estrella Tutivén, solicitó al Ab. Walter González Sola, emita criterio jurídico para determinar si es procedente autorizar la propuesta de ampliación de la vigencia para los programas de posgrado de la Universidad de Guayaquil.

QUE, el Ab. Walter González Sola, Procurador Síndico de la Universidad de Guayaquil, emitió el memorando Nro. UG-PS-2020-0587-M, de fecha 06 de mayo de 2020, el cual en su parte pertinente expresa: *“Análisis y Conclusiones.- En referencia a la solicitud de suspensión de los plazos para los estudiantes de posgrado, es necesario recordar que la Universidad de Guayaquil tiene la obligación de adecuar sus mecanismos a fin de que no se interrumpa el servicio público de educación superior.*

La suspensión indefinida de plazos para la terminación de la unidad de titulación es una medida excepcional, que requiere una gran carga argumentativa para ser justificada, ya que afecta, de manera indiscriminada, a los estudiantes de posgrado; misma que no ha sido soportada documentalmente.

La suspensión no es tampoco uno de los mecanismos que han sido plasmados por el Consejo de Educación Superior como una medida transitoria a causa de la pandemia por el COVID-19.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

No existe normativa que permita la suspensión de un periodo académico en curso o por empezar. La Universidad de Guayaquil, aun cuando no se encuentre trabajando en normalidad, continúa brindando el servicio de educación, por lo que se encuentra en plena potestad y capacidad de realizar los análisis respectivos, de las situaciones académicas de cada programa de posgrado.

El esperar a la “reincorporación a las actividades habituales” es indeterminado, y puede resultar perjudicial para los intereses de los estudiantes.

En referencia al segundo punto, la ampliación de la duración de los calendarios académicos de los programas de posgrado, es necesario realizar las siguientes consideraciones.

La planificación de los periodos académicos en posgrado es competencia exclusiva de las IES, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico.

Así mismo el artículo 2 de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de COVID-19, faculta a las IES para que extiendan la duración de los periodos académicos, hasta en un 25% de las horas establecidas.

Queda a discreción de la Universidad de Guayaquil, de proseguir con la propuesta de aumento de duración, el establecer la reformulación o el aumento de las horas previstas, de conformidad con la normativa legal vigente. Únicamente, y de conformidad con los artículos 23 y 137 del Reglamento de Régimen Académico, no se podrá cambiar la duración total de la maestría, misma que se establece en periodos académicos.

Es decir, los cambios a realizar no pueden afectar el número de periodos académicos que le tomaría a un estudiante culminar con el programa.

A pesar de que los plazos del proceso de titulación no puedan ser suspendidos, y de conformidad con lo argumentado en el párrafo precedente, existe la posibilidad de aumentar el plazo de duración del periodo académico de los estudiantes que cursen la unidad de titulación en programas de posgrado, a fin de que puedan culminar dicho programa.

Provisionalmente, existe la posibilidad de ampliar los plazos en los programas de posgrado, a nivel general, y de ser necesario, tras el análisis



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

correspondiente por programa, solicitar una nueva ampliación, mientras no se supere el límite establecido en el artículo 2 de la Normativa Transitoria. Alternativamente, y de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de Posgrado, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico, aquellos estudiantes que hayan culminado la malla curricular del programa de posgrado, y no aprueben la titulación dentro del plazo establecido, podrán solicitar un plazo adicional para la culminación del mismo de hasta dos periodos académicos ordinarios.

RECOMENDACIÓN.- Con base en las atribuciones y responsabilidades que le confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil, y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil a Procuraduría Síndica, me permito indicar a Usted las siguientes recomendaciones:

- 1. Informar al señor Rector de la Universidad de Guayaquil la “Propuesta para la ampliación de la vigencia para los programas de posgrado de la Universidad de Guayaquil”, únicamente en lo referente a la ampliación de la duración de los calendarios académicos en posgrado.*
- 2. Solicitar, a las diferentes Coordinaciones de Posgrado de las Facultades, los informes respectivos que sean necesarios para determinar los plazos de ampliación de la unidad de titulación en los diferentes programas de posgrado.”*

QUE, a través del memorando Nro. UG-CP-2020-0280-M, de fecha 15 de mayo de 2020, la Coordinadora de Posgrado, Mgs. Nuria León Moral, respecto al criterio jurídico del Procurador Síndico, efectuó la siguiente precisión y a su vez solicitó se eleve nuevamente a consulta de la Procuraduría Síndica la modificación del punto 1:

“En relación a la Resolución RPC-SE-02-No.026-2020, aprobada por el Consejo de Educación Superior, el 16 de marzo de 2020, en la que resuelve lo siguiente: “Artículo Único. - Suspender a partir del 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, así como en sus procedimientos administrativos, mientras dure el estado de emergencia sanitaria”, esta Coordinación de Posgrado toma como referencia la medida descrita en el artículo de esta normativa, para sugerir



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

la suspensión de manera provisional de los plazos para la titulación de los estudiantes de los diferentes Programas de Posgrado de la Universidad de Guayaquil debido a que los estudiantes se encontraban recibiendo de manera presencial las revisiones por parte de los directores de trabajo de titulación, y que se detuvo por la declaratoria de emergencia sanitaria que atraviesa el país, así como también las sustentaciones de los trabajos de titulación de Posgrado.

Es importante acotar que, los estudiantes a los que nos referimos, son aquellos que no culminaron y aprobaron el trabajo de titulación en el periodo académico de culminación de estudios de su malla curricular, y que en la actualidad se encuentran desarrollando su trabajo dentro del primer periodo académico ordinario (PAO). Este primer PAO es adicional, el mismo que no requiere de pago por concepto de arancel, así como lo indica el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico, en el que se establece lo siguiente:

“Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cada IES establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo período académico. [...]

La no suspensión temporal de los plazos y términos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y el Instructivo del Proceso de Titulación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, referente al plazo de desarrollo del trabajo de titulación, implicaría que los estudiantes de los diferentes Programas de Posgrado no cuenten con el tiempo real contemplado en las normativas vigentes para continuar y culminar su trabajo, como indica el Reglamento de Régimen Académico y, por ende, entrarían al segundo periodo académico ordinario (PAO), el mismo que representa un valor adicional a pagar para la continuidad del proceso.

En caso que esta propuesta sea aprobada, se plantea además que los plazos de desarrollo del trabajo de titulación se retomen a partir de que concluya la emergencia sanitaria y se reanude el trabajo presencial.

Por tanto, esta Coordinación de Posgrado vuelve a proponer: “Suspender a partir del 16 de marzo de 2020 hasta que finalice el estado de emergencia sanitaria, los plazos para la titulación de los estudiantes de los diferentes



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

Programas de Posgrado, que hayan aprobado la totalidad del plan de estudios del respectivo Programa”.

QUE, con Memorando Nro. UG-CIFI-UG-IN-2020-0097-M de fecha 16 de mayo de 2020, la miembro Interventora de Investigación y Posgrado, traslada dicha solicitud al Abg. Walter González Sola, Procurador Síndico de la Universidad de Guayaquil, para que emita el criterio jurídico en relación a dicho caso.

QUE, a través de Memorando Nro. UG-PS-2020-0645-M, del 22 de mayo de 2020, el Procurador Síndico en respuesta a lo solicitado, manifiesta:

“En vista de lo antes mencionado, y al configurarse un caso fortuito, es necesario garantizar los derechos de los estudiantes a culminar su proceso de titulación en igualdad de oportunidades. Por lo tanto, procede, de manera temporal, una suspensión de los plazos y términos establecidos en los Calendarios Académicos de los diferentes programas de Posgrado, para la realización del proyecto de titulación. Dicha suspensión deberá ser acompañada de una eventual resolución de ampliación del periodo académico de titulación, una vez que se delimiten los nuevos plazos para cada programa de posgrado”.

QUE, mediante memorando Nro. UG-CP-2020-0312-M, de fecha 01 de junio de 2020, la Coordinadora de Posgrado, Mgs. Nuria León Moral, solicitó a la Dra. Ingrid Estrella Tutivén, Miembro de Investigación de la CIFI UG, se eleve la propuesta al Consejo Superior Universitario, en la cual se sugiere: *“suspender al 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos para los estudiantes que hayan aprobado la totalidad del plan de estudios de los programas de posgrado, es decir, que se encuentren el período de titulación”.* Indicando además lo siguiente: *“... en el caso de no aprobarse esta propuesta, los estudiantes que se encuentran en periodo de titulación, no contarán con el tiempo real contemplado en las normativas vigentes para continuar y culminar su trabajo y, por ende, entrarían al segundo periodo académico ordinario (PAO), el mismo que representaría un valor adicional a pagar para la continuidad del proceso.”*

QUE, el memorando Nro. UG-CIFI-UG-IN-2020-0128-M, de fecha 02 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Ingrid Estrella Tutivén, Miembro de Investigación de la CIFI UG, contiene el siguiente análisis y solicitud:



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

“Señor Rector, el artículo 12 del Reglamento de Titulación de Posgrado vigente señala que "Los estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación en el periodo académico de culminación de estudios, es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su programa, podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberá solicitar al Responsable Académico del Programa de Posgrado la correspondiente prórroga. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o valor similar. Los valores a cancelar por el concepto del segundo periodo académico (PAO) para el trabajo de titulación se encuentran establecidos en el Reglamento de Tasas y Aranceles de Posgrados de la Universidad de Guayaquil".

Basados en esta normativa y tomando en consideración de que la emergencia sanitaria trastocó todas las planificaciones de todas las áreas del país, incluidas las de educación; además, de que muchos estudiantes y profesores se vieron afectados -directa o indirectamente- por la pandemia, por lo que no han podido continuar desarrollando su trabajo de titulación con normalidad; es menester que se halle una salida legal para que los posgradistas no tengan que verse obligados a tomar una prórroga y pagar un valor adicional por ello.

Estas situaciones han sido previstas por el Consejo de Educación Superior, por lo que en el artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020, indica lo siguiente: Artículo 8.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.

Por lo antes mencionado, salvo su mejor criterio, señor Rector, solicito a usted como máxima autoridad de nuestra Alma Máter- ordene incluir en el orden del día del Consejo Superior Universitario, los siguientes puntos:

- 1) Suspender al 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos para los estudiantes que hayan aprobado la totalidad del plan de estudios de los programas de posgrado en desarrollo, es decir, que se encuentren en el primer Período Académico Ordinario (PAO) para su titulación. El cómputo se reiniciaría cuando culmine el estado de excepción decretado por el señor Presidente de la República.*
- 2) Que se permita a la Coordinación de Posgrado implementar un plan de contingencia para la sustentación en línea de los trabajos de titulación, que se aplicará cuando acabe el estado de excepción y se reinicie el cómputo del primer PAO.*

QUE, en alcance al memorando Nro. UG-CIFI-UG-IN-2020-0128-M, de fecha 02 de junio de 2020, la Dra. Ingrid Estrella Tutivén, emitió el memorando Nro. UG-CIFI-UG-IN-2020-0148-M, mismo que en su parte pertinente señala: **“2.- PETICIÓN DE RATIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO Y MAESTRÍAS, Y A QUIENES QUE HAYAN APROBADO LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, ES DECIR, QUE SE ENCUENTREN EL PERÍODO DE TITULACIÓN; Y APROBACIÓN DE NUEVO CALENDARIO (CRONOGRAMA) PARA LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, Y PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN DE POSGRADO DEL PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO (PAO).**

2.1.- *Considerando que es una realidad el hecho de que la pandemia de la COVID-19, y la emergencia sanitaria, así como las medidas obligatorias para la prevención de la propagación del virus, han generado que la planificación académica y los cronogramas del desarrollo de los estudios de posgrado, al igual que los de pregrado, sufran paralizaciones y alteraciones, además, de que muchos estudiantes y profesores se vieron afectados -directa o indirectamente- por la pandemia, aplicando el principio de favorabilidad previsto en el artículo 1 de la citada “Normativa transitoria*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, expedida por el CES, que establece que con base en los insumos técnico-jurídicos señalados en los antecedentes expuestos, se debe adoptar medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el Ecuador, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes y demás actores que forman parte del Sistema de Educación Superior, me permito solicitar que por su digno intermedio, el Consejo Superior Universitario conozca y apruebe, lo que a continuación expongo:

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del CES RPC-SE-02-No.026-2020, del 16 de marzo de 2020, se ratifique la suspensión a partir del 16 de marzo de 2020, del cómputo de todos los plazos y términos establecidos para los estudiantes de posgrado, y especialmente a quienes hayan aprobado la totalidad del plan de estudios de los programas de posgrado en desarrollo, es decir, que se encuentren en el primer Período Académico Ordinario (PAO) para su titulación. El cómputo se reiniciaría cuando culmine el estado de emergencia sanitaria nacional.*
- 2. Que se apruebe el “Plan de contingencia para los estudios de posgrado, y la elaboración y sustentación modalidad en línea, o híbrida, de los trabajos de titulación, para quienes hayan aprobado la totalidad del plan de estudios de los programas de posgrado en desarrollo”, que en este caso son cuatro maestrías, conforme consta en el cronograma (calendario) que se adjunta, el mismo que se aplicará cuando concluya la emergencia sanitaria nacional y se reinicie el cómputo del primer PAO.*

Esto facilitará el cumplimiento del plan de estudios, y el proceso de elaboración y sustentación de los trabajos de titulación en línea, o modalidad híbrida, por lo que los posgradistas no tendrían que verse obligados a requerir prórrogas, y pagar un valor adicional por ello.”

QUE, consta adjunto al memorando Nro. UG-CIFI-UG-IN-2020-0148-M, de fecha 08 de junio de 2020, el Plan de contingencia para los estudios de posgrado, y la elaboración y sustentación modalidad en línea, o híbrida, de los trabajos de titulación, para quienes hayan aprobado la totalidad del plan de



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

estudios de los programas de posgrado en desarrollo con su respectivo cronograma, cuyo detalle por maestría es el siguiente:

Maestría en Relaciones Internacionales	
Fecha de inicio de plan de estudios	18-jun-18
Fecha de conclusión de plan de estudios	22-dic-19
Fecha esperada de cierre de primer PAO	19-jun-20
Suspensión al 16 de marzo 2020	16-mar-20
Plazo de suspensión	95
Fecha de retorno de contabilización de primer PAO	15-jul-20
Fecha final de contabilización primer PAO	18-oct-20
Alumnos	35

Maestría en Comunicación, mención políticas de desarrollo social - Cohorte I	
Fecha de inicio de plan de estudios	21-jun-18
Fecha de conclusión de plan de estudios	21-dic-19
Fecha esperada de cierre de primer PAO	18-jun-20
Suspensión al 16 de marzo 2020	16-mar-20
Plazo de suspensión	94
Fecha de retorno de contabilización de primer PAO	15-jul-20
Fecha final de contabilización primer PAO	17-oct-20
Alumnos a titularse	24

Maestría en Economía, mención Desarrollo Rural	
Fecha de inicio de plan de estudios	20-jun-18
Fecha de conclusión de plan de estudios	29-nov-19
Fecha esperada de cierre de primer PAO	27-may-20
Suspensión al 16 de marzo 2020	16-mar-20
Plazo de suspensión	72
Fecha de retorno de contabilización de primer PAO	15-jul-20
Fecha final de contabilización primer PAO	25-sep-20
Alumnos a titularse	50

Maestría en Alimentos, mención Procesamiento de Alimentos, Cohorte I	
Fecha de inicio de plan de estudios	21-jun-18
Fecha de conclusión de plan de estudios	22-dic-19
Fecha esperada de cierre de primer PAO	19-jun-20



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

Suspensión al 16 de marzo 2020	16-mar-20
Plazo de suspensión	95
Fecha de retorno de contabilización de primer PAO	15-jul-20
Fecha final de contabilización primer PAO	18-oct-20
Alumnos	28

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en relación a los posgradistas determina en sus artículos 141 y 146, lo siguiente:

“Art. 141.- De los estudiantes de posgrado. - Son estudiantes de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, los que se matriculen en los programas emitidos por las Facultades y los Centros de Excelencia, luego de haber cumplido con los requisitos y procesos establecidos por la normativa pertinente”.

“Art. 146.- Ingreso a posgrado. - Para el ingreso a los programas de posgrado se deberán cumplir los requisitos y procedimientos contenidos en el programa del curso y los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico”.

QUE, el artículo 12 del Reglamento de Titulación de Posgrado, vigente, señala que:

"Los estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación en el periodo académico de culminación de estudios, es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su programa, podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberá solicitar al Responsable Académico del Programa de Posgrado la correspondiente prórroga. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o valor similar. Los valores a cancelar por el concepto del segundo periodo académico (PAO) para el trabajo de titulación se encuentran establecidos en el Reglamento de Tasas y Aranceles de Posgrados de la Universidad de Guayaquil".

QUE, la disposición general primera de la antes mencionada “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, expedida por el CES, manda lo siguiente:



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

“DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- *Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”*

QUE, el artículo 16 del Reglamento de Titulación de Posgrado, dispone en la parte pertinente:

“Artículo 16.- Tiempo de la Defensa Oral del Trabajo de titulación. – [...] *Si uno o más miembros del tribunal de la defensa no pudieran asistir presencialmente a la defensa oral, podrá utilizarse algún medio digital, como teleconferencia o aula virtual, siempre y cuando el lugar aprobado por el Comité Académico del Programa de Posgrado, cuente con la disponibilidad de los recursos que garanticen el normal desarrollo de la defensa oral. El/los miembros deberán informar de la necesidad del uso de recursos digitales a la máxima autoridad de la Facultad mínimo 15 días hábiles antes de la defensa para la coordinación logística respectiva, misma que estará a cargo del Responsable Académico del Programa de Posgrado. Caso contrario, procede el reemplazo del o los miembros del tribunal de la defensa”.* (subrayado nuestro)

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en su artículo 56, de las atribuciones del Consejo Superior Universitario, literal b), manifiesta: “... b) *Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución”*”

QUE, el artículo 132 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil expresa: “(...) *Principio de Pertinencia. - La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural. La pertinencia implica la articulación de los actores*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.”

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 141, en relación a los posgradistas determina:

“Art. 141.- De los estudiantes de posgrado. - Son estudiantes de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, los que se matriculen en los programas emitidos por las Facultades y los Centros de Excelencia, luego de haber cumplido con los requisitos y procesos establecidos por la normativa pertinente”.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone:

“Art 142.- De los derechos. - Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil: a) El acceso, permanencia, movilidad y graduación de los procesos de formación e investigación en el marco de los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades, en acatamiento a la normatividad legal o reglamentaria pertinente; b) Acceder a una carrera o programa de posgrado en condiciones de calidad, que permita iniciar o continuar una profesión o grado académico en el marco de la igualdad de oportunidades;(…); r) Se les garantice el cumplimiento de las normas de bioseguridad; y, s) Todos los demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos”.

QUE, el artículo 146 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, preceptúa:

“Art. 146.- Ingreso a posgrado. - Para el ingreso a los programas de posgrado se deberán cumplir los requisitos y procedimientos contenidos en el programa del curso y los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico”.

QUE, el Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 10 determina:



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

“Atribuciones de la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil. - [...] j. Articular acciones conjuntas con la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, con el objetivo de armonizar planes, programas y proyectos.”

QUE, el artículo 58 del Reglamento General de Posgrado, señala:

“Artículo 58. Plazo adicional para trabajo de titulación. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido en el programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios (PAO).

El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar.

En el reglamento de tasas y aranceles de la Universidad de Guayaquil se establecen los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo período académico.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos.”

QUE, el artículo 12 del Reglamento de Titulación de Posgrado, vigente, señala:

"Los estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación en el periodo académico de culminación de estudios, es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su programa, podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberá solicitar al Responsable Académico del Programa de Posgrado la correspondiente prórroga. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o valor similar. Los valores a cancelar por el concepto del segundo periodo académico (PAO) para el trabajo de titulación se encuentran establecidos en el Reglamento de Tasas y Aranceles de Posgrados de la Universidad de Guayaquil".



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

QUE, el artículo 16 ibídem, en su parte pertinente indica:

“Artículo 16.- Tiempo de la Defensa Oral del Trabajo de titulación. – [...] Si uno o más miembros del tribunal de la defensa no pudieran asistir presencialmente a la defensa oral, podrá utilizarse algún medio digital, como teleconferencia o aula virtual, siempre y cuando el lugar aprobado por el Comité Académico del Programa de Posgrado, cuente con la disponibilidad de los recursos que garanticen el normal desarrollo de la defensa oral. El/los miembros deberán informar de la necesidad del uso de recursos digitales a la máxima autoridad de la Facultad mínimo 15 días hábiles antes de la defensa para la coordinación logística respectiva, misma que estará a cargo del Responsable Académico del Programa de Posgrado. Caso contrario, procede el reemplazo del o los miembros del tribunal de la defensa”.”

QUE, con fecha 10 de junio de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el jueves 11 de junio a las 10h00, por videoconferencia para tratar en el punto seis del orden del día: *“Análisis y resolución respecto a Propuesta de suspensión de los plazos de los programas de posgrado, especialmente para la titulación de los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de su plan de estudios y aprobación del plan especial para los estudios de posgrado y la elaboración y sustentación modalidad en línea”*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y RATIFICAR, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del CES RPC-SE-02-No.026-2020, del 16 de marzo de 2020, la suspensión a partir del 16 de marzo de 2020, del cómputo de todos los plazos y términos establecidos para los estudiantes de posgrado, y especialmente a quienes hayan aprobado la totalidad del plan de estudios de los programas de posgrado en desarrollo, es decir, que se encuentren en el primer Período Académico Ordinario (PAO) para su titulación.

El cómputo se reiniciaría cuando culmine el estado de emergencia sanitaria nacional, o cuando lo dispongan las Autoridades del CES y la SENESCYT.

Artículo 2.- APROBAR el plan para los estudios de posgrado, y la elaboración y sustentación modalidad en línea, o híbrida, de los trabajos de titulación, para quienes hayan aprobado la totalidad del plan de estudios de los programas de posgrado en desarrollo, que en este caso son cuatro maestrías, conforme consta en el cronograma (calendario) que es parte de esta Resolución; esto a fin de facilitar el cumplimiento del plan de estudios, y el proceso de elaboración y sustentación de los trabajos de titulación en línea, o modalidad híbrida, por lo que los posgradistas no tendrían que verse obligados a requerir prórrogas, y pagar un valor adicional por ello.

Artículo 3.- APROBAR los cronogramas adjuntos al memorando Nro. UG-CIFI-UG-IN-2020-0148-M, de fecha 08 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Ingrid Estrella Tutivén, Miembro de Investigación de la CIFI UG, para la aplicación del plan para los estudios de posgrado, cuyo detalle por maestría es el siguiente:

Maestría en Relaciones Internacionales	
Fecha de inicio de plan de estudios	18-jun-18
Fecha de conclusión de plan de estudios	22-dic-19
Fecha esperada de cierre de primer PAO	19-jun-20
Suspensión al 16 de marzo 2020	16-mar-20
Plazo de suspensión	95
Fecha de retorno de contabilización de primer PAO	15-jul-20



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

Fecha final de contabilización primer PAO	18-oct-20
Alumnos	35

Maestría en Comunicación, mención políticas de desarrollo social - Cohorte I	
Fecha de inicio de plan de estudios	21-jun-18
Fecha de conclusión de plan de estudios	21-dic-19
Fecha esperada de cierre de primer PAO	18-jun-20
Suspensión al 16 de marzo 2020	16-mar-20
Plazo de suspensión	94
Fecha de retorno de contabilización de primer PAO	15-jul-20
Fecha final de contabilización primer PAO	17-oct-20
Alumnos a titularse	24
Maestría en Economía, mención Desarrollo Rural	
Fecha de inicio de plan de estudios	20-jun-18
Fecha de conclusión de plan de estudios	29-nov-19
Fecha esperada de cierre de primer PAO	27-may-20
Suspensión al 16 de marzo 2020	16-mar-20
Plazo de suspensión	72
Fecha de retorno de contabilización de primer PAO	15-jul-20
Fecha final de contabilización primer PAO	25-sep-20
Alumnos a titularse	50

Maestría en Alimentos, mención Procesamiento de Alimentos, Cohorte I	
Fecha de inicio de plan de estudios	21-jun-18
Fecha de conclusión de plan de estudios	22-dic-19
Fecha esperada de cierre de primer PAO	19-jun-20
Suspensión al 16 de marzo 2020	16-mar-20
Plazo de suspensión	95
Fecha de retorno de contabilización de primer PAO	15-jul-20
Fecha final de contabilización primer PAO	18-oct-20
Alumnos	28

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Coordinación de Posgrado, a la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y a la Coordinación de Comunicación y Difusión de la información para que procedan a la publicación y difusión correspondiente por los medios oficiales de la Universidad de Guayaquil.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE27-134-11-06-2020

Artículo 5.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior – CES, para los fines de ley correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de junio de dos mil veinte.

Ph. D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG
Vicerrectora Académica, Presidenta Delegada,
del Consejo Superior Universitario

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro Investigación CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General